

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las órdenes, edictos y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Público respectivo, por cuyo conducto se pasará á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 9 de Abril de 1853).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado a domicilio, 8 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía Mayor de S. M.—Escalientísimo señor: El Excmo. Sr. doctor don Joaquín de Hysera, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice á las doce y media de esta mañana lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña Maria de la Concepcion ha dormido sossegadamente toda la noche. S. A. no ha tenido hoy el recargo febril que le correspondin esta mañana, y la calentura sigue en el estado ordinario de remision que tuvo todo el dia de ayer. Los demás sintomas, si bien ligeramente modificados, continúan aún en el mismo estado próximamente. Inférese de estos antecedentes que, aun cuando el fondo de la enfermedad de S. A. R. ofrece hoy la misma gravedad y el mismo peligro que en estos últimos dias, permite concebir algunas mas esperanzas.»

Lo que traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 10 de octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. doctor don Joaquín de Hysera, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice á las once y cuarto de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El estado actual de la enfermedad de S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña Maria de la Concepcion, es el mismo de esta mañana. La calentura ha continuado todo el dia algo mas moderada que ayer y sin recargo alguno, habiendo cesado los grandes sudores que existian en los primeros dias de nuestra observacion.»

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 10 de octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y demas augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la esposicion que han elevado á S. M. los socios fundadores de la titulada *Investigadora de aguas en la villa de Cintruénigo*, acompañando el proyecto de las obras que se proponen construir para lograr el objeto de su institucion, y pidiendo que, declaradas aquellas de utilidad pública, se les autorice para aprovechar las aguas subterráneas y pluviales que se encuentren y confluayan desde la citada villa hasta la falda del Moncayo:

Visto la Real orden de 12 de marzo de 1855, por la cual se autorizó á los recurrentes para hacer investigaciones en busca de aguas subterráneas en los terrenos del Estado comprendidos en la estension arriba mencionada, y se encargó al Gobernador y Diputacion provincial de Navarra les concediese igual facultad respecto á los terrenos comunales y de propios de los pueblos:

Visto el Real decreto de 29 de abril del año último, y las demas disposiciones vigentes sobre aprovechamiento de aguas públicas:

Considerando que, obtenida ya la autorizacion para hacer las investigaciones solicitadas en terrenos del Estado, es innecesaria otra nueva, bastando su confirmacion y el hacerla estensiva á los terrenos del comun, cuya explotacion para este objeto se reservó el Gobierno por el Real decreto arriba citado:

Considerando que una vez otorgada la primera facultad, y manifestada por el Gobierno la voluntad de que se les otorgase la segunda, no debe haber ningun inconveniente en que se conceda esplicitamente esta última, aunque sin hacerla estensiva á las tierras de propios que, estando en el mismo caso que las de propiedad privada, no pueden ser ocupadas sin el consentimiento de sus dueños, á menos que preceda la declaracion de utilidad pública de la obra:

Considerando que no existiendo legislacion alguna especial sobre el aprovechamiento de aguas pluviales, se halla este sujeto á lo dispuesto en las leyes comunes, segun las cuales cualquiera está facultado para recoger las que otro de antemano no utilizó:

Considerando, por último, que si bien atendida la naturaleza é importancia de las obras proyectadas por la Compania, se necesita la aprobacion del Gobierno para ejecutarlas, no puede esta recaer, como tampoco la declaracion de su pública utilidad, sin que se llenen los requisitos previos que hay establecidos para estos casos;

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se confirma la autorizacion concedida por la Real orden de 12 de marzo de 1855 á los socios fundadores de la Compania investigadora de aguas de la villa de Cintruénigo para hacer exploraciones en busca de las subterráneas que se encuentren en los terrenos del Estado desde dicha villa hasta la falda del Moncayo; de cuyas aguas, halladas que sean, podrá disponer la sociedad perpetuamente y como de cosa propia, al tenor de lo prescrito en el artículo 27 del Real decreto de 29 de abril del año último.

2.º Se hace estensiva esta autorizacion á los terrenos del Comun situados en el punto dicho, en los mismos terminos y con iguales consecuencias que la otorgada respecto á los terrenos del Estado.

3.º No se consideran comprendidos en la autorizacion espresada los bienes de Propios de los pueblos, para ocupar los cuales, así como los de propiedad privada, será indispensable el permiso de su dueños ó la declaracion previa de utilidad pública de la obra.

4.º Se declara que los recurrentes no necesitan autorizacion especial para recoger y reunir las aguas pluviales, para lo cual están facultados por las leyes comunes, á cuyas prescripciones deberán sujetarse en todo caso.

5.º Sin perjuicio de que la Compania haga uso desde luego de la autorizacion y declaracion contenidas en las disposiciones anteriores, remítase el proyecto facultativo de las obras al Gobernador de la provincia de Navarra para que, anunciándolo al público y oyendo á todos los Ayuntamientos de los pueblos á quienes pueden afectar aquellas, instruya el expediente prevenido por la Real orden de 14 marzo de 1856, cuidando de que informe además la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, y de que aldevolverse á este Ministerio se acompañe un duplicado de dicho proyecto.

6.º Si la Compania insistiese en la necesidad ó conveniencia de declarar las obras de utilidad pública, se oirá á la Diputacion provincial, en los terminos que prescribe el art. 3.º de la ley de 17 de julio de 1836.

7.º Ultimamente, se recomienda al Gobernador la importancia y beneficiosos resultados del pensamiento é institucion de la Sociedad, á fin de que procure se llenen con rapidez todos los tramites del expediente mencionado, y se remuevan cuantos obstáculos puedan oponerse á su pronta terminacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25

de setiembre de 1861.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante por separacion del que la servia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Navalafuente, dotada con el sueldo anual de 2100 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentes y documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por primera vez el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1853.—Madrid 27 de setiembre de 1861.—El marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Administracion.—Negociado 5.º—Sanidad.

Resulta lo del expediente instruido en este Gobierno, acerca de los siniestros producidos por una tempestad que descargó en Villar del Olmo, el dia 7 de setiembre del año último, que varios vecinos sufrieron menoscabo de consideracion en sus fincas rústicas y urbanas, en los ganados y efectos, cuyos perjuicios han sido apreciados por personas peritas y facultativas, he creido oportuno publicar en este periódico oficial la siguiente relacion, á fin de que los interesados, durante el período de quince dias, puedan dirigir á este Gobierno no las reclamaciones que eslimen oportunas.

Madrid 1.º de octubre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.



Relacion de los siniestros ocasionados á varios vecinos de Villar del Olmo, por la tempestad que descargó el dia 7 de setiembre de 1860.

NOMBRES.	Clase de bienes en que han sufrido la pérdida.	Importe de la pérdida.	TOTAL.	CONTRIBUCION	
				Inmuebles	Subsidio.
Manuel Martínez (menor).	Rústicos.	256	256	254	»
Dionisio Martínez.	Id.	256	256	184	»
Manuel Fernandez.	Id.	862	979	242	»
Juan Madrid.	Urbanos.	117	240	100	»
Toribio Martínez.	Rústicos.	240	240	100	»
Joaquin Moratilla.	Id.	380	506	585	70
Mariano Moratilla.	Urbanos.	126	238	234	»
Pedro Hernandez.	Rústicos.	238	203	125	»
Miguel Blanco.	Id.	203	120	251	»
Rufino Escribano.	Id.	296	296	548	»
Gregorio de la Fuente.	Id.	205	205	142	»
Julian Vazquez Badia.	Id.	344	350	254	»
Bonifacio Moratilla.	Urbanos.	56	176	»	»
Sebastian Hernandez.	Rústicos.	176	464	485	»
Pablo Mariscal.	Id.	464	659	385	40
Gregorio Garcia.	Id.	598	120	92	121
Agapito Fuentes.	Id.	61	200	4	40
Domingo Hernandez.	Efectos.	126	276	»	»
Julian Lopez.	Rústicos.	60	536	359	»
Baldomero Muñoz.	Efectos.	220	75	555	251
Juan de la C. de S. Ant.º	Urbanos.	75	115	115	167
Gerónimo Villalvilla.	Rústicos.	115	318	1522	175
Martin Vazquez.	Efectos.	600	857	8817	40
Pablo Escribano.	Urbanos.	857	3150	3150	2008
Eugenia Toledo.	Id.	300	1440	1440	1046
Roman Fernandez.	Id.	1616	1899	845	»
Romualdo Perez.	Urbanos.	285	2352	1054	»
Silvestre Moratilla.	Rústicos.	2352	264	34	»
Felipe Gomez.	Id.	1542	456	1978	»
Marcelino Olivares.	Rústicos.	1467	934	1467	561
Saturnino Escribano.	Id.	934	1177	934	385
Faustino Gordo.	Id.	100	7177	477	81
Escolástico Castillo.	Id.	56	156	153	»
Manuel Martínez (mayor).	Urbanos.	1058	833	267	189
Justo Vazquez.	Rústicos.	833	882	159	»
Tomás Sanchez.	Id.	43	256	535	»
Agapito Hernandez.	Id.	256	1444	686	»
Venancio Fernandez.	Id.	1102	1102	117	»
José Escribano.	Id.	2554	172	2726	677
Eugenio Martinez.	Urbanos.	172	576	284	»
Pedro Rodriguez.	Rústicos.	576	502	445	»
Juan Gomez.	Id.	45	81	284	»
Estéban Rodriguez.	Id.	81	156	125	»
Pascasio Benito.	Id.	156	70	75	»
José Benito.	Id.	70	160	»	40
Angel Vazquez.	Id.	160	320	66	»
Juan Romero.	Id.	364	160	33	»
Valentin Parra.	Id.	160	120	16	»
Francisco Vazquez.	Id.	120	194	318	»
Félix Vaquero.	Id.	350	350	217	»
Vicente Alejo.	Id.	160	160	16	»
Julian Escribano.	Id.	320	160	8	»
Julian Rivera.	Id.	160	478	209	»
Juan Aza.	Id.	298	90	588	50
Maria Lopez.	Urbanos.	90	160	16	»
Juan Garcia.	Rústicos.	160	160	33	»
Gabino Aza.	Id.	160	160	25	»
Mariano Vazquez.	Id.	160	160	117	»
José Herrera.	Id.	160	131	»	»
Bernabé Moratilla.	Id.	131	596	627	25
Cayetana Gimenez.	Urbanos.	596	100	»	»
Hilario Vazquez.	Efectos.	100	56	»	»
Félix Diaz.	Rústicos.	88	600	88	251
Zacarias Moratilla.	Id.	600	198	198	41
Vicente Carmona.	Id.	198	188	188	192

NOMBRES.	Clase de bienes en que han sufrido la pérdida.	Importe de la pérdida.	TOTAL.	CONTRIBUCION.	
				Inmuebles	Subsidio.
Narciso Parra.	Rústicos.	40	40	75	»
Francisco Garcia.	Id.	40	360	35	»
José Moratilla.	Pecuarios.	320	70	31	»
Amalia de Eusebio.	Rústicos.	70	40	33	»
Lorenzo Moratilla.	Id.	40	20	25	»
Tomasa Guillen.	Id.	20	494	301	»
Crisantos Muñoz.	Id.	494	206	»	»
Manuel Moratilla.	Urbanos.	206	698	1294	58
Justo Corral.	Efectos.	698	400	»	»
José Tercero.	Rústicos.	400	558	585	»
Pedro Losa.	Id.	558	256	167	»
Antonio Sanchez.	Id.	256	20	7	»
Tiburcio del Castillo.	Id.	20	20	50	»
Cayetano Maeso.	Id.	81	81	125	40
Vicente Sanchez.	Id.	822	805	2619	75
Estéban de Pedro Viejo.	Urbanos.	805	992	»	»
Angel Gomez.	Efectos.	992	240	50	»
Pablo Lopez.	Urbanos.	240	54	174	35
Francisco Alejo (mayor).	Id.	54	120	16	»
Miguel Corera.	Efectos.	120	335	635	133
Marcelino Martinez.	Id.	335	300	»	»
Francisco Sanchez.	Urbanos.	300	445	765	200
Celedonio Maeso.	Efectos.	445	320	»	»
Santiago Moreno.	Urbanos.	320	196	196	25
Juan Garcia.	Id.	196	1791	3291	38
Valentina Fuentes.	Rústicos.	1791	100	100	8
Antonio Losa.	Urbanos.	100	100	»	»
Francisco Lopez.	Id.	100	150	»	»
Julian Vazquez.	Id.	150	60	60	16
Francisco Saez.	Id.	60	140	140	16
Manuel Vazquez.	Id.	140	140	140	50
Marcos Garcia.	Id.	120	120	108	420
Maria Lopez.	Id.	130	150	»	»
Francisco Diaz.	Id.	100	100	»	»
	Id.	160	160	41	»
	Id.	160	160	41	»
	Id.	160	160	16	»
	Id.	100	100	686	»
	Id.	100	100	16	»

Madrid 1.º de octubre de 1861.—Vega de Armijo.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de agosto último, esta Direccion general ha señalado el dia 8 del próximo mes de noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Ponferrada á Luarca, entre el primer punto y Leitariagos, cuyo presupuesto es de 12.885,841 rs. 55 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 644.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieron al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la prime-

ra mejora por lo menos de 4000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 3 de octubre de 1861.—El Director general de Obras públicas interino Canuto Corroza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 5 de octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Ponferrada á Luarca, entre el primer punto y Leitariagos, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecha la toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)  
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 8 del próximo mes de noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de dos casillas de peones camineros en la carretera de la Coruña, provincia de Avila, bajo el tipo de reales 54.842,14 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Avila ante el Gobernador



de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 2700 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 40 rs.

Madrid 1.º de octubre de 1861.—El Director general de Obras públicas, interino, Canuto Corroza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de dos casillas de peones camineros para la carretera de la Coruña, y parte comprendida en la provincia de Avila, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras); Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 1.º del proximo mes de noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de tres casillas de peones camineros en la carretera de Villacastin á Vigo, provincia de Avila, bajo el tipo de reales 85.540,42 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Avila ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4200 rs. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 40 rs.

Madrid 1.º de octubre de 1861.—El Director general de Obras públicas interino, Canuto Corroza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha

de 1.º de octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de tres casillas de peones camineros para la carretera de Villacastin á Vigo, y parte comprendida en la provincia de Avila, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.) Fecha y firma del proponente.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 140.

Los interesados que á continuación se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres, en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de la provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Madrid.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, INTERESADOS, and specific names and amounts under various categories like Centro de Gracia y Justicia, Guerra, Marina, Gobernacion, Gracia y Justicia, Fomento, Central, and Centro de Marina.

Gobernacion.

- 87552 D. Victoriano Echeverria.
87553 D. Tomas Fernandez.

Madrid.

- 87554 D. Julian Gomez.
87555 D.ª Josefa Infante.
87556 D. Tiburcio Ortega.

Madrid 30 de setiembre de 1861.—V. B.º—El Director general Presidente, J. Sierra.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de agosto de 1858 han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instrucción pública las Escuelas de ambos sexos anunciados en mis edictos de 4 de julio, 2 de agosto y 4 de setiembre (Gacetas del 7, 5 y 7) menos las provistas de que se hace mención en los dos últimos y las de niños de Maestro auxiliar de la Escuela práctica de la normal de Cuenca, Alcorcon, Brea, Copa, Galapagar, Griñon y Hortaleza de Madrid; Villanueva de Vogas, de Toledo; y las de niñas de Cañada del Hoyo, Torralva y Zafra, de Cuenca; Aravaca y Brea, de Madrid, que lo han sido en setiembre último.

También han de proveerse las que han resultado vacantes durante el citado mes, en los pueblos siguientes:

Escuelas de niños.

Provincia de Ciudad-Real.

La de Anchuras, dotada con el sueldo anual de 2500 reales.

Provincia de Cuenca.

La de Barbalimpia, con el sueldo de 1750.

Provincia de Madrid.

Las de Osbeña y Lozoya, dotadas con el sueldo anual de 2500.

La de Colmenarejo, con el de 1562.

Provincia de Segovia.

La plaza de Maestro auxiliar de San Ildefonso, con el sueldo de 2200.

La de Grado, con el de 1500.

La de Campo de San Pedro, con el de 1400.

La de Bercimuel, con el de 1200.

Escuelas de niñas.

Provincia de Cuenca.

La de Canalejas, dotada con el sueldo anual de 1666.

Provincia de Segovia.

La de Fuente de Santa Cruz, con el sueldo anual de 1666.

Ademas del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y percibirán las retribuciones de los niños y niñas que puedan satisfacerlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de su puño, y con documentos de que han de acompañar copia literal, al señor Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado, con su propuesta, las instancias que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contado desde el día en que inserte este anuncio el Boletín Oficial de la misma.

Madrid 3 de octubre de 1861.—El Vice-Rector, Francisco de Paula Novar.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario ó por oposición.

Conforme á la Real orden de 10 de

agosto de 1858, han de proveerse por concurso extrao dinario en los Maestros y Maestras que lleven desempeñando tres años otras escuelas de igual clase y cuyo sueldo sea inferior solo en 1100 reales, y falta de estos por oposicion las anunciadas en mis edictos de 1.º de julio y agosto y 3 de setiembre (Gacetas del 4, 3 y 5), menos las provistas de que se hace mención en los dos últimos y la de niños de Torralva de Calatrava, de la provincia de Ciudad-Real.

También han de proveerse las siguientes que han resultado vacantes en el mes de setiembre en los pueblos que á continuación se espresan:

Escuelas de niños.

Provincia de Ciudad-Real.

La de Carrion de Calatrava, dotada con el sueldo anual de 4400 rs.

La de Bolaños, con el de 3500 rs.

Escuelas de niñas.

Provincia de Cuenca.

La de Buendia, dotada con el sueldo anual de 2200 rs.

Las oposiciones á las escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real, se celebrarán en junio y diciembre, las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en enero y julio; las de Madrid, en mayo y noviembre, y las de Segovia, en marzo y setiembre.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y percibirán las retribuciones de los niños y niñas que puedan satisfacerlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al señor Gobernador Presidente de la Junta de instrucción pública de la respectiva provincia, el cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para la provision de las escuelas de oposicion, concluidos los egercicios, y para las de concurso extraordinario luego que haya aspirantes en virtud de este anuncio, que se insertará en el Boletín Oficial de la misma.

Madrid 2 de octubre de 1861.—El Vice-Rector, Francisco de Paula Novar.

FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones para la contratación en pública subasta de la cuerda de cáñamo para el enfarde general que necesita esta Fábrica.

1.º La Hacienda pública contrata, por medio de pública licitación, la cuerda de cáñamo que para el enfarde general necesita esta Fábrica, desde el día en que empiece á tener ejercicio la subasta hasta el día 31 de diciembre de 1862. El consumo anual de cuerda se calcula probablemente en doscientas arrobas.

2.º Queda obligado el contratista á suministrar el género de la clase que se le pida, ya sea bramante, ya hilo liso ó cuerda gorda. Dicho género será todo de la calidad mas superior.

3.º El contratista tendrá la obligación de surtir á la Fábrica durante el tiempo mencionado, de los efectos que se subastan, sea cual fuere la cantidad que se necesite, toda vez que la que se fija en la condicion 1.ª no es mas que un cálculo aproximado para gobierno de los licitadores. Serán de cuenta del contratista los gastos de conduccion y demás que ocurran, hasta entregar la cuerda en esta Fábrica, así como tambien todos aquellos que se originen en la formacion del expediente de subasta, otorgamiento y copias de escrituras.

4.º El contratista entregará la cuerda en esta Fábrica conforme se vaya necesitando, previo aviso anticipado de un día; y si no lo verificase, ó si aquella no fuese admisible, se comprará á su costá la cantidad que faltase, en ajuste alzado, ó como



mejor se estime, con asistencia del Escribano de Hacienda, que dará testimonio de la compra, citando antes al contratista para si quiere presenciarla. Si resultase esta compra ser el precio mayor que el de contrata, abonará el rematante la diferencia en el preciso término de tres días; pero si fuere menor, no tendrá derecho á reclamar cantidad alguna.

5.ª Para los efectos de este contrato se entienden renunciados todos los fueros y privilegios particulares, obligándose al rematante por medio de escritura pública, otorgada dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación de la subasta, á responder de cualquier falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujeción á lo que dispone el artículo undécimo de la ley de Contabilidad. Si el rematante no cumpliere con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tuviera efecto en el término señalado, se le tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, siendo las consecuencias de este hecho, que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, satisfaciendo aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio, y reteniéndole la garantía de la subasta para cubrir esta responsabilidad y las probables, secuestrándole al efecto los bienes necesarios si aquella no alcanzase.

6.ª La cuerda que entregue el contratista será reconocida en el acto por los gefes del Establecimiento, y resultando admisible por reunir las condiciones de contrata, se expedirán los correspondientes recibos, que serán satisfechos mensualmente por medio de libramiento contra la Caja de caudales de la Fábrica.

7.ª La subasta se verificará en la Fábrica el día... de..., previos los correspondientes anuncios en la Gaceta, Diario de Avisos y Boletín Oficial de la provincia, y además por medio de carteles, que se fijarán en los parages mas públicos. Dicha subasta será presidida por el Administrador gefe del Establecimiento, con asistencia del Inspector y Escribano de Hacienda.

8.ª Desde las doce hasta las doce y media del espresado día, se recibirán por el Presidente del acto de la subasta los pliegos cerrados que presenten los licitadores, los cuales acompañarán al propio tiempo certificación de la Caja general de Depósitos, espresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 1000 rs. en metálico, ó su equivalencia en papel del Estado. Estos pliegos se numerarán por el orden que se presenten, y estarán en un todo arreglados al modelo que se inserta.

9.ª El mencionado depósito de 1000 reales de que trata la condicion anterior, se devolverá á todos aquellos cuyas posturas no fuesen admisibles, reservándose el Presidente el del mejor postor, el cual ampliará hasta la cantidad de 3000 reales en metálico ó su equivalente á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, cuya suma afianzará el cumplimiento del servicio á que se obliga.

10.ª Dadas las doce y media, se anunciará que queda cerrado el acto, leyéndose en alta voz las proposiciones presentadas, y adjudicándose el servicio á la mas beneficiosa para el Estado. En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, se abra entre los firmantes de las mismas una licitación verbal por término de un cuarto de hora, adjudicándose la subasta á la mas beneficiosa para la Hacienda, y en su defecto á la presentada con anterioridad.

11.ª No se admitirá proposicion que exceda del precio de 79 rs. y 75 centimos cada arroba de cuerda, que es el tipo que se fija á la baja.

12.ª El remate definitivo no tendrá

efecto sin la aprobacion del Gobierno de S. M.

Madrid 1.ª de octubre de 1861.—El Administrador Gefe, Estéban Morales.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de... que vive calle de... número... cuarto... que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno número... fecha de... y de las demás condiciones y requisitos que se previenen para la adjudicacion en pública subasta de la cuerda de cáñamo que necesita la Fábrica Nacional del Sello, se comprometo á entregar cada arroba de la mencionada cuerda por el precio de... reales, á cuyo efecto acompaño el recibo que justifica la entrega de 1000 rs. en la Caja general de Depósitos.—Fecha. Firma del licitador.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Hortaleza.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Hortaleza saca á pública licitacion y á la exclusiva los artículos de consumos bajo los tipos de su encabezamiento y pliegos de condiciones formulado, y para sus remates, que se han de verificar en la sala consistorial y ante su Ayuntamiento están señalados los dias 10 y 17 del próximo mes de noviembre, de diez á doce de su mañana. Hortaleza 6 de octubre de 1861.—El Teniente Alcalde constitucional, José Morales.

Alcaldía constitucional de Vicalvaro.

Se halla hecha postura al arbitrio de pesos y medidas concedido al pueblo de Vicalvaro para el año próximo de 1862, en la cantidad de 3672 rs.; y se señala para el remate de la décima el domingo próximo 15 del corriente, á los once de su mañana, en la sala capitular de su Ayuntamiento, bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del mismo. Vicalvaro y octubre 6 de 1861.—El Alcalde constitucional, Lorenzo Uceda.

Alcaldía constitucional de Robledo de Chavela.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Robledo de Chavela, autorizado por el Excmo. señor Gobernador de la provincia, ha acordado proceder al arrendamiento de la dehesa de Fuente Anguila, de esta jurisdiccion, para el aprovechamiento de sus pastos desde 15 de noviembre próximo venidero á 15 de abril de 1862, cuyo remate tendrá efecto el domingo 27 del corriente en la casa Ayuntamiento de esta villa, á las doce de su mañana, sirviendo de tipo para la subasta los 9000 rs. en que están tasados, cuyo pliego de condiciones está de manifiesto en la Escribanía de esta villa.

Robledo de Chavela 5 de octubre de 1861.—El Teniente Alcalde, Juan Bernaldo de Quirós.

Alcaldía constitucional de Carabanchel Alto.

Con autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, fecha 2 del corriente, se subastan en este pueblo por todo el año de 1862, los pastos de los prados de estos propios enclavados en su jurisdiccion y á corta distancia de la poblacion, como espresa el siguiente estado.

Table with columns: Superficie, Hechuras, Lanar, Cebrio, Vacuno, Gachalar, Total de cabezas, Numero, Tasación. Includes a section for 'NUMERO Y CLASE DE CERRADOS'.

La subasta tendrá lugar el 10 de noviembre próximo, á las doce del día, bajo la presidencia del señor Alcalde, en las casas consistoriales de este Ayuntamiento, y bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, desde esta fecha hasta el acto de la subasta, con el fin de que toda persona interesada pueda enterarse de los pormenores de este remate.

Carabanchel Alto 6 de octubre de 1861.—Agustín Rodríguez, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA AFORTUNADA.

(MINA RARA CASUALIDAD.) Sociedad especial minera.

La Junta directiva, competentemente autorizada por la general, ha acordado la imposicion en el presente mes de octubre, del dividendo pasivo núm. 41, de 30 reales vellon por accion.

Madrid 1.ª de octubre de 1861.—El Contador-Secretario.—815.

Se arriendan los pastos del monte titulado las Tejoneras, cerro de Santiago, tierra de Navalabija, y cercado de Majadahonda: igualmente el monte titulado Pinarcillo, Cercado grande de la Coja, y cercado de Loarte, en término de Navalagamella, para la próxima invernada. Se admiten proposiciones en dicho pueblo, en casa de don Dionisio de la Fuente, ó en Madrid, casa de don Eugenio Gutierrez,

rez, calle de los Estudios, núm. 18, cuarto segundo, en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones. El remate tendrá efecto en Navalagamella, el día 15 del corriente, á las doce de su mañana.

SUBASTA.

El día 20 de octubre, y hora de las doce de su mañana, se verificará la venta en subasta estrajudicial, y á voluntad de su dueño, de una casa recién construida en la ciudad de Granada, carrera de Genil, acera de la Virgen de las Angustias, número 46.

Los títulos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Escribanía de D. Manuel Iturriaga, sita en la calle de la Lonja de la dicha ciudad.—751.

Interesante á las Corporaciones municipales.

CARBONELL.—Obra de Tarifas, para poder hacer los Ayuntamientos en tres horas el repartimiento de contribuciones que S. M. la Reina (Q. D. G.) se dignó en su Real orden de 19 de julio próximo pasado aprobar, disponiendo que el importe de cada ejemplar, que lo es 50 reales, y otros 2 para certificarlo, puedan los referidos Ayuntamientos cargarlos en cuentas municipales, si lo adquieran voluntariamente. No es el ánimo del autor encarecer la necesidad, importancia, brevedad y sencillez de su obra, pues el detenido y escrupuloso examen que ha sufrido por el Gobierno de S. M., es mas que todo, habiendo obtenido despues la Real orden citada, solo si dirá, que nada deja que desear, respecto al pensamiento que le impulsó á su formacion; basta insinuar, que en un repartimiento de contribuciones, por voluminoso que sea, sabida previamente la riqueza líquida imponible de los contribuyentes, y á cuánto sale gravada la misma, no se invertirá en su formacion mas tiempo que el espresado al principio de este anuncio, por haberse prácticamente resuelto en las tres casillas de sus 99 tarifas, demostrándose en la primera la referida riqueza desde 1 hasta 100.000 rs.; en la segunda la cuota que se debe pagar en el año, y en la tercera la parte que corresponde al contribuyente en el trimestre; por cuya razon no teme asegurar es su insinuada obra de lo mas exacto y completo que de las de su clase se ha publicado hasta el día.

A fin de regularizar la tirada, debe interesar á las Corporaciones municipales, para que se suscriban sin demora, sirviéndose incluir el valor de cada ejemplar, espresado antes, por libranzas del Tesoro en la carta que se dirijan, ó 64 francos de cuatro cuartos y uno de dos reales, con objeto de que no sufra extravío el ejemplar que se remita, al que acompañará el correspondiente recibo, á los fines que espresa la repetida Real orden.

Las Corporaciones que se suscriban se dirigirán al autor, calle de Gaona, número 16, piso bajo, en Albacete, espresando la provincia á que corresponda su pueblo, para evitar equivocaciones y extravíos.

No se servirá pedido alguno que no se halle arreglado á las anteriores indicaciones, debiendo advertir que una vez cerrada la suscripcion, que será el día último del corriente setiembre, los ejemplares de la obra se pondrán á la venta en el mismo punto con aumento de precio para los demas que quieran adquirirlas.—Albacete 6 de setiembre de 1861.—Francisco Carbonell.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19. MADRID—1861.